

Se publica este periódico los Martes y Sábados de cada semana, y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las Justicias pagan 6 rs. y 3 mrs. por cada trimestre.

No se admite en la redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franquada.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ENCARGADOS DE COBRAR LA SUSCRIPCION.

- Fuente Saúco. La Redaccion, calle de
- Sayago..... S. Andrés.
- Toro.....
- Zamora.....
- Alcañices..... D. Alejandro Dominguez
- Benavente.... D. Pedro Blanco Bibo.
- Puebla..... D. Venancio Lora.

ARTÍCULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SECCION 1.ª

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 8 del actual se ha servido dirigirme la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Guerra me dice lo siguiente: = S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente. = Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas, y durante su menor edad la REINA viuda Doña María Cristina de Borbon, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes viercu y entendieren, sabed: Que las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado: — Se restablecen en todo su vigor los artículos 2.º y 4.º del título 2.º Reglamento primero de la Ordenanza de Ingenieros, igualmente que los análogos de la del Cuerpo nacional de artillería, cuyos oficiales se hallan en el mismo caso que los ingenieros, sin necesidad de previa Real orden para su observancia. Lo cual presentan las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas 1.º de Noviembre de 1837. = Joaquin María Lopez, Presidente. — Antonio M. García Blanco, Diputado Secretario. = Fermin Caballero, Diputado Secretario. Madrid 11 de Enero de 1838. = Publíquese como Ley. — MARIA CRISTINA. — Como Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Paula Castro y Orozco. — Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente Ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — Está rubricado de la

Real mano. — En Palacio á 27 de Enero de 1838. — A D. José Carratalá. — De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. — Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1838. — Carratalá. — De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

La que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Zamora 19 de Febrero de 1838. — El Intendente efectivo, G. P. I. Antonio Villaralbo y Frias.

SECCION. 1.ª

La Contaduría general del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 7 de Febrero me dice lo siguiente:

«Al Gefe político de la provincia de Palencia digo con esta fecha lo que sigue: — En 23 de Setiembre último trasladó esta Contaduría de mi cargo al Escmo. Sr. Presidente del Tribunal mayor de cuentas el oficio que V. S. se sirvió dirigirla en 26 de Agosto anterior, manifestando las dificultades que se presentaban al Director de la casa de beneficencia hospital de S. Bernabé y S. Antolin de esta ciudad para remitir los documentos justificativos de las cuentas de dicho hospital, respectiva al año de 1836, para que en su vista, y teniendo presente que otros varios establecimientos se hallan en el caso de no acompañar los documentos por tenerlos que presentar en las que residen á los Patronos, y finalmente, las razones en que se funda la Junta de Señoras del hospital de incurables de esta Corte para no egecutarlo, tuviese á bien espresar el medio supletorio que pudiese adoptarse para llenar la falta de tales documentos, con fecha 25 de Enero próximo pasado, el Secretario del mismo supremo Tribunal me dice lo siguientes. = Se ha enterado este Tribunal del oficio que la Contaduría del cargo de V. S. ha dirigido al Escmo. Sr. Presidente de esta misma corporacion en 23 de Setiembre último, consultando si las cuentas de la

casa hospital de S. Bernabé de Palencia correspondientes al año de 1836, y las de los demas establecimientos de beneficencia que se hallan en su caso podrán admitirse sin documentos originales que tienen usos sucesivos y deben jugar en otras cuentas que se den á los Patronos, adoptando el medio supletorio propuesto por el Sr. Gefe político de aquella provincia de acompañar á las referidas cuentas una certificacion expedida por algun escribano público, y espresiva de que los cargos y datas esten conformes á libros y documentos. Al mismo tiempo transcribió esa Contaduría la nota bajo la cual están autorizadas las cuentas del hospital de incurables de esta Corte por el año de 1836; y el Tribunal, conformándose con el dictámen emitido en este asunto por el Sr. Fiscal de contabilidad, ha acordado se manifieste á V. S., como lo egecutó, que no pueden admitirse cuentas de ninguna clase sin documentos que las comprueben muy por menor; y que si bien podrán dispensarse algunas formalidades con respecto á las de establecimientos de beneficencia por lo perteneciente á épocas anteriores al año de 1836, puesto que no se allanaron á rendirlas hasta entonces por creerse dispensados de esta obligacion impuesta primero en la Ordenanza de 10 de Noviembre de 1828, y despues en la Ley de presupuestos sancionada en 26 de Mayo de 1835, no así en cuanto á las cuentas del propio año de 1836 y siguientes, porque cualquiera que haya sido el método de cuenta y razon particular que haya regido en todos ó cada uno de los establecimientos de beneficencia, es menester hacer saber, no solo á la Junta directiva del Hospital de incurables de Madrid, sino á las de todas las demas casas del Reino, que es necesario pongan orden en sus asientos de entrada y salida de caudales y efectos para presentar las cuentas á su debido tiempo. — Y lo digo á V. S. en contestacion á su citado oficio, y á fin de que se sirva disponer se lleve á debido efecto por los establecimientos y corporaciones á quienes correspondia lo que el Tribunal previene, en el concepto de que no se admitirá escusa alguna para su mas puntual cum-

plimiento y que para su remision se adoptarán los medios que V. S. estime conducentes á fin de evitar su extravio. — Y lo traslado á V. S. para los mismos fines.”

Lo que se inserta en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de las Juntas municipales de beneficencia, directores, administradores, patronos, y cualesquiera otras personas encargadas de los establecimientos benéficos, remitan sin la menor excusa ni pretexto alguno en el término de quince dias despues de la publicación de este aviso á este Gobierno político, las cuentas correspondientes á los años de 1836 y 37, con los documentos justificativos, si aun no lo hubiesen hecho por lo respectivo al primero de dichos años; en inteligencia de que ninguno de los establecimientos puede dispensarse ni eximirse de rendir las cuentas, sea cual fuere su procedencia ó la práctica porque haya sido regido hasta ahora. — Zamora 21 de Febrero de 1838. — El Intendente efectivo, G. P. I., Antonio Villaralbo y Frias.

SECCION 4.ª

Circular. La Direccion general de Estudios con fecha 17 del que rige se ha servido comunicarme la circular siguiente:

“Direccion general de estudios. — Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 30 de Enero último la Real orden que sigue: — Excmo. Sr. — Enterada S. M. la REINA Gobernadora de la Comision de instruccion primaria de la provincia de Jaen, acerca de los derechos que corresponden á los Jueces examinadores para maestros de primeras letras, se ha servido resolver por punto general, conformándose con el dictámen de esa Direccion, que todos los aspirantes al magisterio paguen á dichos Jueces diez rs. vn. cuando fueren reprobados y veinte cuando fueron aprobados, que es la cantidad que les está señalada por la Real orden de 12 de Abril de 1835, y á fin de evitar los abusos en que esta medida pudiera dar lugar, es la voluntad de S. M. que en el caso de ser reprobado un examinado en el primer examen, no se le sugete á pagar en el segundo, aun cuando en este sea aprobado, mas que la cantidad de diez rs. para completar los veinte que entonces le corresponderia satisfacer. Y por acuerdo de la Direccion lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.”

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su notoriedad y efectos correspondientes. Zamora 21 de Febrero de 1838. — El Intendente efectivo G. P. I., Antonio Villaralbo y Frias.

4.ª SECCION.

La Direccion general de Caminos, Canales y Puertos con oficio de 21 del actual me comunica la cédula siguiente.

Habiendo acordado la Direccion general de Caminos, Canales y Puertos la subasta del Portazgo de Almarza por término de dos años, se verificó el primer remate en 19 del corriente en la cantidad de 58,425 reales, cada uno de ellos. Quien quisiere hacer la mejora del medio diezmo ó cuarto, acuda á la misma por su escribanía principal sita en la casa Nacional de Correos donde se manifestarán las condiciones y arancel bajo las cuales se verificará dicha subasta; en la inteligencia de que para el segundo y último remate se señala el Lunes cinco del próximo mes de Marzo á las doce de su mañana en la propia Direccion general.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su notoriedad y efectos correspondientes. Zamora 24 de Febrero de 1838. — El Intendente efectivo, G. P. I., Antonio Villaralbo y Frias.

GOBIERNO MILITAR DE ESTA PLAZA Comandancia general de esta Provincia.

El Excmo. Sr. General 2.º Cabo con fecha 7 del actual me dirige la circular que á la letra còpio.

“Excmo. Sr. Con algun atraso he recibido la Real orden cuyo tenor es el siguiente. — Excmo. Sr. — El Sr. Secretario del Despacho de la guerra dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue. — Los interesantes servicios que la caballería del Ejército y Guardia Real ha prestado y está prestando en la guerra actual, las victorias que ha proporcionado en repetidas ocasiones y la naturaleza de la misma guerra, demuestran la importancia de aquella arma, y la necesidad de conservarla con todo esmero, para que pueda empleársela con utilidad en las ocasiones y terrenos en que debe obrar; y en la activa persecucion á que dan lugar las expediciones del enemigo. La conduccion de comboyes, escolta de correos, el servicio de ordenanzas y otros que diseminan extraordinariamente la caballería, y por consecuencia la destruyen sin fruto ni resultado alguno para las operaciones de la guerra, deben ser desempeñados por otra fuerza de mas fácil adquisicion y cuya conservacion es menos costosa. La esperiencia ha acreditado que esta clase de servicio es muy bien desempeñado por los Cuerpos Francos de caballería, los cuales ademas tienen la ventaja de emplearse con buen éxito en la persecucion del enemigo, porque la calidad de sus caballos les permite operar en terrenos quebrados y montuosos en los que no puede obrar la caballería del Ejército. Desde que dió principio la guerra que nos affige, se ha vis-

to que el enemigo ha dirigido todo su conato á formar caballería, y vemos aparecer montadas las facciones nacientes é incomodar á nuestras tropas y hacer sus correrías aunque sus caballos son de mala calidad. En estas circunstancias aconsejan oponer al enemigo otra fuerza análoga que persiga vivamente, que economice la caballería de línea y evite la destruccion que la ocasionan las repetidas marchas por terrenos quebrados, resultando ademas la ventaja de privar á las facciones de un recurso que procuran con constancia por que conocido su utilidad. Penetrada S. M. de estas razones y convencida de que los Cuerpos Francos por la clase de caballos en que deben montarse son los únicos que pueden perseguir activamente al enemigo, se ha servido resolver que los Capitanes generales de las provincias procedan desde luego á completar y fomentar los Cuerpos Francos de caballería que en la actualidad existen en la de respectivo mando, y que por el Ministerio del cargo de V. E. se expedieran las órdenes mas terminantes para que se excite el celo de las Diputaciones provinciales para que al tenor de lo dispuesto por las Cortes en el decreto de 27 de Diciembre de 1836, y en la ley de 9 de Octubre último, se dediquen á la formacion de fuerzas de caballería de la indicada clase que cargo de naturales del pais, activos y conocedores del terreno, no solo empleen en los servicios de combates, escoltas de correos y ordenanzas sino tambien en incomodar, perseguir y hostilizar constantemente al enemigo, sea la que quiera la direccion en que se presente S. M., que está penetrada de los útiles servicios que puede prestar esta clase de caballería, me manda ponerlo en conocimiento de V. E., persuadida como lo está S. M. de que por el Ministerio del cargo de V. E. no se omitirá medio alguno para que se formen con toda brevedad los indicados Cuerpos, á fin de que los Capitanes y Comandantes generales puedan disponer de este nuevo recurso para conseguir la completa destruccion de las facciones que existen en sus respectivas provincias y sofocar en su origen las nacientes, único modo de asegurar la tranquilidad á los pueblos y de acelerar la conclusion de la guerra que los destruye. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes al Ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid de Enero de 1838. — José Carratalá. — De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, en el concepto de que es la voluntad de S. M. que dé parte á este Ministerio de los resultados que produzca esta Real

en el distrito de su mando. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1838.—El Subsecretario de guerra, Bruno Gomez.

En virtud, pues, de esta Real disposicion, y para hacer ver á S. M. que no se omite medio alguno por parte de las autoridades militares á fin de llevarla á efecto, en cuanto depende de sus atribuciones, he tenido por conveniente acordar que V. E., luego que la reciba, se sirva avisar ó hacer llamar al Sr. Gefe político de esa provincia, y despues de conferenciar sobre el interes que debe resultar á la causa Nacional, le manifieste la utilidad de que se celebre una sesion, en que reunida la Escma. Diputacion pueda V. E. asistir para que se determine exclusivamente sobre tan urgente medida. Si el Sr. Gefe político no accediere á lo me lo participará V. E. sin pérdida de correo para que yo pueda providenciar cuanto sea necesario al mejor servicio Nacional; pero si accediese á la propuesta de V. E. y se verificase la sesion, espero que V. E. desplegará toda su energía y empleará todo el celo patriótico que le caracteriza para persuadir y convencer á la Escma. Diputacion, de que cualesquiera que sean los apuros en que se encuentre, el sostenimiento de la justa causa que defendemos exige que las Corporaciones representativas que marcan y guian la opinion de sus pueblos se esfuercen á toda clase de sacrificios, entregándose desde luego con asiduidad, con un interés pátrio y con una decision propia de hombres libres á vencer toda clase de inconvenientes y obstáculos por difíciles que se presenten, y á no dejarse abrumar del peso de las necesidades. Las presentes circunstancias políticas ofrecen una crisis, de la cual es preciso salir con noble orgullo, haciendo ver al mundo que el suelo Español produce y conserva pechos de bronce que resisten los embates de las desgracias que le inundan de sangre, y que anhelosos de evitarlas en lo posible, y de poner un término á tanta desolacion y á tantas calamidades, sabrán hundirse con ellas, ó vencer á sus enemigos. Nuestros heroicos Ejércitos estan justificando esta verdad; la sangre de los valientes que les componen corre á torrentes; las privaciones no les arredran de su entusiasmo: ni las intemperies del nevado invierno, ni del caloroso estío les detienen en sus marchas, y las formidables trincheras y las bocas de fuego del cañon fraticida no les intimidan en sus ataques. O vencer ó morir es su divisa. Así es que estos héroes necesitan la ayuda y asistencia de los que no empuñan las armas, y de los que cargan sobre sí la responsabilidad de regir los pue-

blos que han de contribuir para su alimento diario, para su vestuario, para su calzado, y en fin, para todas sus necesidades. En faltando esto, la Pátria se verá abandonada de sus defensores, porque entre las fatigas de una guerra asoladora la miseria y el no atender á la reposicion de sus filas y al aumento de compañeros que les ayuden, perecerán insensiblemente entre una constancia numantina y la desesperacion. El Gobierno de S. M. por sí solo no puede hacerlo todo; previene lo que conceptua preciso para conseguir el bien de la Nacion y la paz de que tanto necesita, y si sus disposiciones y sus providencias no son secundadas por las autoridades que las recibimos, sus cálculos quedarán fallidos, y los males irán en aumento.

Por todas estas reflexiones es de una conveniencia inconcebible que las Escmas. Diputaciones se presten á realizar las intenciones de S. M. para el fomento de caballería de Cuerpos Francos en este distrito: los medios para este fin deben buscarse en cuanto pueda ofrecer recursos en esa provincia, que nadie puede conocerlos mejor que los beneméritos individuos que la representan. Si ellos quieren, estoy seguro que se conseguirán; pero si la indiferencia ó la apatía preside en sus acuerdos, tendré que pasar por el costoso sentimiento de manifestar á S. M. que mis esfuerzos, encareciéndoles la precision de atender á economizar la sangre de sus compatriotas, no han sido bastantes para moverlos á auxiliar las medidas adoptadas por su Gobierno con tan glorioso objeto.

Del resultado me dará V. E. aviso para mi conocimiento y subcesivas determinaciones, disponiendo igualmente que esta circular se inserte en el Boletin oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 7 de Febrero de 1838.—El General segundo Cabo, José Maria Peon. = Escmo. Sr. Comandante General de la provincia de Zamora."

Lo que trascribo á V. para que por los medios de costumbre le dé la debida publicidad. Zamora 19 de Febrero de 1838.—El General Gobernador, Benedicto. — Sres. Comandantes de armas de los partidos de esta provincia.

El Escmo. Sr. General segundo Cabo del Ejército y distrito de Castilla la vieja con fecha 21 del actual me dice lo que copio.

"Escmo. Sr.—En el de ayer han desertado del depósito general de quintos de esta plaza los diez individuos gallegos que á continuacion se espre-

san, llevándose cada uno las prendas de vestuario que igualmente se manifiestan, los cuales pudiéndose dirigir por esa provincia lo aviso á V. E. á fin de que se sirva dar las órdenes mas terminantes á su captura, y caso de ser habidos disponer su remision á esta capital á mi disposicion.—Nombres de los desertores = Benito Lopez, Pedro Mandianes, Diego Armado, Bernardo Dominguez, José Carbajales, Manuel Lorenzo, Antonio Valencia, Francisco Lopez, Manuel Vazquez y Angel Meylan.—Prendas que se han llevado = Cachucha, chaqueta, capote, pantalones, dos camisas, tirantes, morral y un par de zapatos."

Lo que por medio de este Boletin oficial se hace saber á los Sres. Alcaldes constitucionales y Comandantes de armas de esta provincia para que esten á la mira de los referidos desertores, y dar cumplimiento á cuanto dicho Escmo. Sr. ordena. Zamora 26 de Febrero de 1838. = Manuel de Benedicto.

PARTE NO OFICIAL.

REDACCION DEL BOLETIN

Estando cumplido ya el primer medio año de la nueva contrata de este periódico, se avisa á los Ayuntamientos constitucionales de la provincia concurran á pagar los 12 rs. y 6 mrs. que corresponden á cada uno por la suscripcion de dicho medio año vencido.

Igualmente el Editor no puede menos de recordar, que á pesar de la circular del Sr. Gefe político, inserta en el Boletin de 30 de Diciembre último, n.º 307, para los pueblos deudores por la suscripcion del año que cumplió en fin de Agosto, son aun muchos los que todavia no han cumplido con este deber; por lo que se les dá este último aviso, para que verificando dicho pago, eviten la precision de tener que solicitar los competentes apremios.

ANUNCIOS.

Obsequio á los oficinistas.

En la librería de Nuñez, calle de Ato-

cha, n.º 47, cerca de S. Sebastian; y en la de Huguado, calle de Carretas, en Madrid, se vende una nueva obrata numérica, en octavo apaisado, su estilo á la inglesa, del mayor gusto, exactitud y utilidad, y tambien de la mas fácil inteligencia, y la primera que se conoce impresa en su clase, contiene los prorrateos, ajustados desde un real á un millon, con la particularidad de servir á la vez para hallar hecha igual operacion de cuanto se pesa ó mide, con todos sus quebrados, auxiliando una tabla de reduccion de arrobas á libras y onzas, y de fanegas á celemines y cuartillos. El precio es 4 rs. cada ejemplar, y su volumen es tan cómodo, hasta para remitirse por el correo. Los empleados de los diferentes ramos del Estado, especialmente en contaduria y administraciones, los de rentas eclesiasticas, los mayorazgos, los ayuntamientos, sus secretarios, los demas sugetos de gusto, y hasta los sencillos labradores agradecen el trabajo al autor y á la imprenta la circunlacion.

Quien hubiese hallado una pollina que desapareció de la villa de Villalba de la Lampreana la noche del 21 del corriente, cuyas señas son las siguientes: Dos años, garañona villana, pelo negro, orejas grandes, bastante crecida, estrecha de cuerpo, y tanteándole la cola se le advierte un nudo hácia abajo, con cuya seña nació; se dará noticia á D. Juan Alvarez su dueño, quien pagará los costos y su gratificacion.

VARIEDADES

Son curiosos los apuntes que á continuacion publicamos, sacados de la Gaceta de Augsburgo, sobre las casas reinantes de Europa. De los 52 soberanos actualmente existentes en ella (inclusos el sultan y el emperador del Brasil, cuya dinastia es europea) el mas anciano es el Rey de Suecia, que nació el 26 de Enero de 1764; por consiguiente tiene 74 años. El mas jóven es la Reina de España, que nació en 1.º de Octubre de 1830, y cuenta siete años cumplidos.

Tres de ellos pasan de 70 años; á saber: el referido Rey de Suecia, el Papa, que nació en 18 de Setiembre de 1765, y el de Dinamarca que los cumplió en 28 de Enero último. Nueve estan entre 60 y 70: 12 entre 50 y 60: 16 entre 40 y 50: 7 entre 30 y 40: 2 entre 20 y 30: 3 entre 10 y 20, y uno que no llega á 10. Hay 3 emperadores, un sultan, 13 reyes, 3 reinas, un papa, 7 grandes duques, un príncipe elector, 10 duques, una duquesa, 11 príncipes y un conde. El príncipe, cuyo reinado es mas largo, es el de Schauenbourg-Lippe, que lleva 51 años desde 15 de Febrero de 1787. Veinte y nueve soberanos profesan la religion protestante (20 el culto luterano y 9 el reformado), 19 la religion católica, 2 la de la iglesia anglicana, uno la griega y otro la mahometana.

Cuarenta y dos son casados, uno de ellos (el Rey de Prusia) con la mano

izquierda (1), y otro está separado de su muger: 3 son viudos y 7 solteros. De los 45 casados hoy ó que lo han sido, 8 estan sin sucesion, 34 tienen hijos; 7 son ya abuelos. Asi pues solo 34 tienen herederos presuntivos: de los otros 18 lo son sus hermanos, de 2 sus hermanas (el emperador del Brasil y la Reina de España): de uno solo su tio (la Reina de Inglaterra): de otro su primo (el Rey de Dinamarca). Tres casas descansan únicamente en una cabeza (Anhalt Berubourg, Reusz-Greis y Reuss-Ebersdorf).

Asi se llaman los casamientos, que por hacerse con personas desiguales en clase, no transmiten al consorte inferior la dignidad, prerogativas ni privilegios del otro. Asi la muger del monarca prusiano que es una señora particular ni se apellida Reina, ni aun habita con él en palacio.

CORREO ANTERIOR.

Gobierno político de la provincia de Toledo = Escmo. Sr.; Por un oficial que ha mandado espresamente el comandante general de esta provincia D. Jorge D'Flinter desde su cuartel general de Yébenes he recibido la carta particular suya, que por su importancia me tomo la libertad de trasladar á V. E. siendo su contenido como sigue:

Sr. D. Martin de Foronda = Yébenes 19 de Febrero de 1838. =Mi apreciable amigo; sin haberme quitado la ropa, ni dormido desde que he salido de esa, no he tenido tiempo para dar parte al Gobierno del afortunado y glorioso suceso de ayer, ni para escribir á vd. Le remito un oficio abierto para el señor Capitan general, refiriéndole por encima los detalles, que no llegan en mucho á la realidad, pues solo quien lo ha visto puede formar una idea. Hágame vd. el favor de mandársele por postillon, pues la provincia se salva. He mandado fortificar este punto tan importante inmediatamente, y he dado 100 fusiles al vecindario con las municiones que he cogido, dejando una compañía de tropa para guarnecerle entretanto. Sus ha-

Imprenta de D. Leonardo Vallecillo.

bitantes estan muy animados cogido herido al famoso del cabecilla Peco, habiendo escapado milagrosamente. muerto esta noche muchos ridos de los facciosos, pero sitaré 60 carros para con los que quedan aun. Marcho ra Sonseca con mis prision y mañana regresaré á esa de marchar otra vez en cucion de Jara, y espero, ayudan, como confio, las ridades, dejar esta provincia pia de facciosos: he dado tel á estos, y solo he fusilad na porcion de soldados dese dos de guardias, del 2.º de nea de la REINA Gobernador de caballería que opera en provincia, pues sus cuerpos lo dian, y lo exigian asi la disciplina y honor de las armas.

Tambien han sido fusilados famoso ladrón faccioso, terror los pueblos, llamado el Tne de España, y los dos hermanos navarros que han causado tantos males en Navahermosa, lo he sentido en el alma, pero la vinda pública exigía este terrible sacrificio; Que vuelvan los facciosos á insultarme delante de Toledo!... =Su amigo con sinceridad Q. B. S. M. = Jorge D'Flinter.

ALCANCE AL ARTICULO OFICIAL GOBIERNO POLITICO DE ZAMORA.

Aunque el artículo 4.º del decreto 23 de Mayo de 1812 se halla reformado por la 1.ª aclaracion del de 23 de Mayo de 1821, conviene, sin embargo, indicar la parte de dicho artículo 4.º que designa el número de Concejales que responde á los pueblos que no llegan 500 vecinos, y es como sigue:

Art. 4.º Como no puede dejar de venir que haya entre el gobierno del pueblo y su vecindario aquella proporcion que compatible con el buen orden y mejor administracion, habrá un Alcalde, dos Regidores y un Procurador Sindico en todos los pueblos que no pasen de 200 vecinos: un Alcalde, cuatro Regidores y un Procurador en los que teniendo el número de vecinos no pasen de 500.

Lo que he creido necesario insertar en este periódico como suplemento á la aclaracion 1.ª del Decreto de 23 de Marzo de 1821 para inteligencia y gobierno de los pueblos de esta provincia. Zamora 27 de Febrero de 1838. =El Intendente efectivo, G. P. J., Antonio Villaralbo y Erias, Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.